VALPARAÍSO, 29 de noviembre de 2022.

OFICIO Nº 142/4/2022

La **COMISIÓN DE EDUCACIÓN**, en sesión celebrada el día de hoy, acordó hacer presente a US. que recibió en audiencia a la Presidenta de la Confederación de Padres y Apoderados de Colegios Particulares Subvencionados de Chile (Confepa), señora Erika Muñoz Bravo y al Presidente de la Coordinadora de Colegios Particulares Subvencionados (CCPS), señor Luis Cañas, quienes plantearon diversas problemáticas en su presentación, que en copia se acompaña, relativas a los programas Junaeb Becas TIC, Útiles Escolares y Talleres Deportivos; las dificultades de los sostenedores para comprar los inmuebles en que funcionan sus establecimientos educaciones dentro del plazo que mandata la ley N° 20.845, de Inclusión Escolar, y la falta de legislación específica sobre la educación especial.

En tal sentido, la Comisión acordó solicitar a US. tenga a bien considerar una solución para las problemáticas mencionadas. Del mismo modo, se sirva informar acerca de las cifras de deserción escolar, desglosadas por el tipo de dependencia del establecimiento escolar al que asistían los estudiantes desertores, así como su situación socioeconómica.

Lo que tengo a honra comunicar a US., en virtud del referido acuerdo, y por orden del Presidente Accidental de la Comisión, H. diputado Hugo Rey Martínez.

Dios guarde a US.,

MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ,
Abogada Secretaria de la Comisión.

AL MINISTRO DE EDUCACIÓN, SEÑOR MARCO ANTONIO ÁVILA LAVANAL.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN
www.camara.cl • Tel: (32) 2505017 • Correo electrónico: educam@congreso.cl
Av. Pedro Montt s/n, Valparaíso

Firmado electrónicamente
https://extranet.camara.cl/verificardoc
Código de verificación: EE6C511E59082968

Firmado por María Soledad Fredes Ruiz
Fecha 01/12/2022 10:14:12 CLST

CONFEPA
CONFEREDACIÓN DE PADRES Y APODERADOS DE
COLEGIOS PARTICULARES SUBVENCIONADOS

DISCRIMINACIÓNES ARBITRARIAS

- Según un estudio de la Fundación Acción Educar, el sector Particular Subvencionado, funciona con **$437.774.583.000.-** menos al año que la Educ. Pública. Además, nuestros alumnos durante años han sido arbitrariamente discriminados por el Estado.
- **Programa Junaeb Becas TIC** - Consiste en la entrega de computadores para alumnos de 7° básico.
- En el caso de los alumnos del sector Municipal o SLDE lo recibe el 100%, sin mediar requisito alguno.
- En el sector Particular Subvencionado los alumnos deben:
  - Pertenecer al 40% más vulnerable – promedio de nota sobre 6,0.
  - Tener buena conducta.
  - Tener buena asistencia.
- **Programa de Útiles Escolares -** Busca apoyar el desarrollo de actividades pedagógicas.
- En el caso del sector Estatal, lo reciben el 100% de alumnos de los niveles básico, medio y adultos.
- En el sector Particular Subvencionado los alumnos deben:
  - Pertenecer al 40% más vulnerable.
  - Estar inscritos en Sistema de Seguridades y oportunidades (SSOO) o en otros subgrupos reconocidos dentro de los tramos del RSH y que establece el Ministerio de Desarrollo Social.

CONFEPA
CONFEDERACIÓN DE PADRES Y APODERADOS DE COLEGIOS PARTICULARES SUBVENCIONADOS

- **Programa de Talleres Deportivos:** Entrega recursos sólo para alumnos del sector estatal, que les ha permitido costear implementación, equipamiento, traslados, alojamiento y alimentación, para competir a nivel comunal, provincial, regional y nacional.

Esto demuestra que para Junaeb y el Estado los alumnos no son considerados en igualdad de condiciones, ni se les respeta su igualdad ante la ley, ya que son injustamente discriminados por el sólo hecho de ejercer libremente su derecho a elegir.

Así las cosas, estas políticas públicas que pierden el foco y la buena fe con que se crearon, pasan a generar un clientelismo propio de regímenes totalitarios y dictatoriales.

Para las miles de familias cuyos hijos asisten al sistema Particular Subvencionado, es un dolor ver como el Estado discrimina, castiga y margina a sus hijos por la dependencia del colegio al que asiste, aún cuando a través del SAE, ese mismo estado le asigno el colegio.

CONFEPA
CONFEREDACIÓN DE PADRES Y APODERADOS DE COLEGIOS PARTICULARES SUBVENCIONADOS

CCPS

COORDINADORA **COLEGIOS**
PARTICULARES SUBVENCIONADOS

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

CÁMARA DE DIPUTADOS

2022

CCPS

COORDINADORA COLEGIOS PARTICULARES SUBVENCIONADOS

QUIÉNES SOMOS Y QUÉ REPRESENTAMOS

- ✓ Somos Colegios Particulares Subvencionados, transformados en un **100%** en Fundaciones o Corporaciones **Sin Fines de Lucro.**

- ✓ Reunimos a **5.593** Establecimientos Educacionales de un total de 10.701 lo que representa el **52%** de colegios que reciben Aportes del Estado.

- ✓ El **90%** de los Colegios Particulares Subvencionados son Gratuitos, es decir, costo Cero para las familias.

- ✓ Acogemos a **1.951.529.-** alumnos, de un total de **3.246.533.-** que representa el **60%** del total de alumnos que asiste a un Colegio con financiamiento Estatal.

- ✓ Somos altamente inclusivos, el **55%** de los alumnos más vulnerables del país estudia en un Colegio Particular Subvencionado.

- ✓ Atendemos al **91%** de los alumnos que presentan necesidades Educativas Especiales Permanentes y Transitorias.

CCPS
COORDINADORA COLEGIOS PARTICULARES SUBVENCIONADOS

FORTALEZAS QUE NOS AVALAN

- ✓ Hasta **27** puntos Superiores en Lenguaje y Matemáticas en última medición Simce 2019.
- ✓ **18** puntos porcentuales superiores en PTU Lenguaje y Matemática 2020.
- ✓ El **55%** de los alumnos que se matricula vía PTU en las 41 universidades que son parte del sistema único de admisión proviene del sector Particular Subvencionado.
- ✓ El **70%** de nuestros exalumnos egresa de la Universidad en el tiempo establecido para sus carreras.
- ✓ El **69%** de los postulantes del sistema SAE 2021, postuló en primera opción por un Colegio Particular Subvencionado.
- ✓ El **65 %** de los hijos de profesores estudia en un Colegio Particular Subvencionado, el 20% en pagados y sólo 15% en un Estatal.

CCPS
COORDINADORA COLEGIOS PARTICULARES SUBVENCIONADOS

- ✓ Concentramos a **110.382** docentes que integran nuestras aulas y que representan el **52%** de los profesores que trabajan en un E.E. con financiamiento estatal.

- ✓ Contamos con **81.999** Asistentes de la educación, los que representan el **50%** de la fuerza laboral del sector.

- ✓ Creamos más de **3.700** nuevos puestos de trabajo para docentes y asistentes de la educación, sólo en los últimos tres años antes de pandemia.

- ✓ Somos altamente regulados por el Mineduc, Superintendencia, Inspección del Trabajo, SII, Servicio de Salud, Contraloría General de la República, DOM, entre otros.

NUDOS DEL SECTOR PARTICULAR SUBVENCIONADO

Las Fundaciones y Corporaciones se verán obligadas a terminar con los proyectos educativos a partir de junio 2023, sino se ratifica el sentido y alcance de la Ley 21.052, que permitía los arriendos entre relacionados de manera permanente, ya que el dueño del inmueble no está dispuesto a entregarlo en Comodato y la venta no ha funcionado.

MOTIVO

1.- Ley Nº 20.845 ”Ley de Inclusión Escolar”, prohibía el contrato de arriendo entre relacionados luego de 3 años desde la entrada en vigencia de la Ley (8 de junio de 2015).
2.- Ley Nº 20.993 “Que modifica diversos cuerpos legales para facilitar el funcionamiento del sistema escolar” publicada el 28 de enero de 2017.

a) Mantuvo la prohibición de arrendar entre relacionados.

b) Modificó la fecha para ello, junio de 2023 o junio de 2027, dependiendo de la fecha en que se transfirió la calidad de sostenedor ante el Mineduc. (antes o después de de junio de 2017).

3.- Ley Nº 21.052 “Que introduce diversas modificaciones a la normativa educacional” publicada el 28 de diciembre de 2017. Modifica el artículo que impedía el contrato de arriendo entre relacionados, estableciendo lo siguiente:

Inciso sexto numeral 1 del artículo cuarto transitorio.

“Vencidos los plazos anteriormente señalados (2023 o 2027), dichos sostenedores podrán celebrar nuevos contratos de arrendamiento los que deberán sujetarse a las siguientes reglas:

1.- En caso de pactarse entre personas relacionadas, estos contratos podrán extenderse hasta que el sostenedor adquiera la propiedad del inmueble o lo use en calidad de comodatario, de acuerdo a lo señalado en el literal a) quater del artículo 6 del decreto con fuerza de Ley Nº 2 de 1998, del Ministerio de Educación”.

Artículo 6: Para que los establecimientos de enseñanza puedan impetrar el beneficio de la subvención deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Quater: Que la entidad sostenedora acredite que el inmueble en que funciona el establecimiento educacional es de su propiedad y se encuentra libre de gravámenes o lo usa a título de comodatario en conformidad a las siguientes reglas….”

ARGUMENTOS QUE RATIFICAN EL SENTIDO Y ALCANCEDE LA LEY 21.052

SENTIDO Y ALCANCE QUE PERMITIRÍA EL CONTRATO DE ARRIENDO ENTRE RELACIONADOS CON POSTERIORIDAD AL 2023 O 2027.

- Historia fidedigna de la Ley: En las comisiones en donde se discutió el Proyecto de Ley, los Honorables Parlamentarios mencionan el sentido y alcance de la modificación, aclarando que se pretende mantener el arriendo entre relacionados de manera permanente, a modo de ejemplo se cita Informe de la Comisión de Hacienda, segundo tramite constitucional Boletín Nº 11.471-04, pagina 10:

> "El Honorable Senador señor García consultó si permanece vigente la obligación de que el sostenedor entidad sin fines de lucro, tenga la propiedad del inmueble para poder impetrar el beneficio de la subvención.
>
> El Honorable Senador señor Montes señaló que la figura que se propone permitirá que los contratos de arrendamiento celebrados entre partes relacionadas puedan mantenerse de manera indefinida.
>
> El Honorable Senador señor García valoró que esa sea la correcta interpretación de la disposición en análisis, toda vez que contribuye a disipar el temor de los sostenedores de establecimientos educacionales de ver en riesgo su trabajo de muchos años"

❖ Opinión Pública

a). LEY DE INCLUSIÓN: GOBIERNO PERMITIRÁ A LOS COLEGIOS EL ARRIENDO INDEFINIDO.
"Comisión de Educación del Senado aprobó una indicación del Ejecutivo en esa línea. La Moneda rechazaba el arriendo de colegios de manera permanente en el caso en que el sostenedor sea el mismo que el dueño del terreno o inmueble".

http://www.cooperativa.cl/noticias/pais/educacion/colegios/ley-de-inclusion-gobierno-permitira-a-los-colegios-el-arriendo/2017-11-08/095332.html

b). LEY DE INCLUSIÓN: GOBIERNO ACEPTA ARRIENDO INDEFINIDO DE COLEGIOS.
"Comisión de Educación del Senado aprobó proyecto que modifica la Ley de Inclusión y rechazó artículo que sancionaba a sostenedores".

http://www.latercera.com/noticia/ley-inclusion-gobierno-acepta-arriendo-indefinido-colegios/

Debido a lo poco feliz de la redacción de la norma, es que se solicita, la urgente y suficiente dictación de una Ley interpretativa que ratifique el sentido y alcance de la Ley 21.052.-

EDUCACIÓN ESPECIAL

Qué representan:

- Acogen al **14,3%** del total de la matrícula del país, que corresponde a **279.069** alumnos.
- Atienden al **91%** del total de alumnos que presentan necesidades educativas especiales, permanente y transitorias.

Problemática:

La Educación Especial, carece de reconocimiento constitucional, por lo que son consideradas como una modalidad de la Educación Regular.

Las consecuencias de lo anterior, hace que sean reguladas con normas que muchas veces no son adecuadas o que no privilegian las verdaderas necesidades de los estudiantes que atienden.

En la actualidad la Educación Especial se encuentra en un limbo normativo, por una parte, se les aplican normas de Educación Parvularia y por otra parte, se les hacen efectivas normas de la Educación Regular o Básica.

Ésta grave situación no sólo ofende, dificulta la labor de miles de profesionales, sino que más grave aún, daña los complejos procesos de aprendizaje de los alumnos que ahí persiguen su desarrollo.

CONSECUENCIAS DERIVADAS POR LA FALTA DE LEGISLACIÓN ESPECIFICA

Decreto 315 Art 10 Letra F-G: **Alumno N°15.**

"d) Para el nivel medio mayor se exigirá una Educadora o Educador de Párvulos hasta 28 niñas o niños y una Técnica o Técnico de Educación Parvularia hasta 14 niñas o niños, debiendo aumentarse el personal a partir del niño o niña que excede de dichas cifras. Cada grupo podrá estar conformado por un máximo de 28 niñas o niños.".

Decreto 315 Art 11 letra A: **Director** .

El personal que se desempeñe en establecimientos educacionales que impartan educación parvularia cumplirá con la idoneidad exigida por la ley, cuando reúna los siguientes requisitos:

a) Director, Directora: Contar con un título profesional otorgado por una Escuela Normal, Universidad o Instituto Profesional de Educación Superior estatal o reconocido oficialmente por el Estado.

CONSECUENCIAS DERIVADAS DE POLÍTICAS PÚBLICAS

- La reducción de jornada laboral de 44 horas semanales a 40 horas en el sector de educación escolar obligaría a las escuelas a contratar un 9% de personal adicional. El año 2021 existían 124.006 profesores con contrato mayor a 40 horas en ambos subsistemas (EE, y Part. Subv.). Esto equivaldría a 11.106 nuevos docentes a jornada completa y 11.267 asistentes de la educación adicionales.
- ✓ El costo total estimado para el erario nacional es de casi **US$400** millones anuales.
  Lo anterior para que las escuelas continúen impartiendo las horas de clases que exige el currículum oficial.

- El proyecto de reforma a las pensiones del gobierno incluye un aumento de la cotización previsional de cargo del empleador del 6% calculado sobre las remuneraciones imponibles de su personal. Actualmente el 90% de los Colegios Particulares Subvencionados son gratuitos por lo que, para evitar seguir empobreciendo los proyectos educativos y un eventual cierre de colegios por incapacidad financiera, el Estado debe hacerse cargo de este nuevo costo. Lo mismo deberá hacer con los funcionarios de las escuelas del sector estatal (municipales y de servicios locales).
- ✓ La estimación de este mayor costo para el Estado considerando una planta nacional total de 250.000 docentes y 73.000 asistentes de la educación, ascendería a casi **US$470** millones al año.

- Actualmente la negociación colectiva es un derecho de los trabajadores de establecimientos educacionales particulares subvencionados, es en virtud del artículo 304 del Código del Trabajo, que en lo pertinente señala:

Artículo 304. Ámbito de aplicación. La negociación colectiva podrá tener lugar en las empresas del sector privado y en aquellas en las que el Estado tenga aportes, participación y representación.
No existirá negociación colectiva en las empresas del Estado dependientes del Ministerio de Defensa Nacional o que se relacionen con el Gobierno a través de dicho Ministerio y en aquellas en que leyes especiales la prohíban.
Tampoco podrá existir negociación colectiva en las empresas o instituciones públicas o privadas cuyos presupuestos, en cualquiera de los dos últimos años calendario, hayan sido financiadas en más del 50% por el Estado, directamente o a través de derechos o impuestos. Lo dispuesto en el inciso anterior no tendrá lugar, sin embargo, respecto de los establecimientos educacionales particulares subvencionados en conformidad al decreto ley N°3.476, de 1980, y sus modificaciones, ni a los establecimientos de educación técnico- profesional administrados por corporaciones privadas conforme al decreto ley N° 3.166, de 1980.

De este modo, la norma permite la negociación colectiva a pesar de que el 90% de estos establecimientos educacionales son gratuitos por lo que sus presupuestos son financiados en su totalidad por el Estado a través de subvención o aporte Estatal.

- ✓ Es relevante señalar que todo el personal de las escuelas de Chile se acogen a los aumentos de remuneraciones y beneficios que año a año negocia la ANEF con el gobierno de turno.

El sueño de alcanzar una educación de calidad y gratuita para todos es posible con todos

CCPS

COORDINADORA COLEGIOS PARTICULARES SUBVENCIONADOS

MUCHAS GRACIAS

CCPS

COORDINADORA COLEGIOS
PARTICULARES SUBVENCIONADOS